

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**Pensilvania – Caldas, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno
(2021)**

Procede el Despacho a dictar sentencia en el presente proceso de Jurisdicción Voluntaria sobre “**CORRECCIÓN**” de Registro Civil de Nacimiento del señor **LUIS MARIO ZULUAGA VALENCIA**, identificado con C.C. 4.487.742, expedida en Pensilvania, Caldas, para lo cual se cumplirá lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso, que establece:

"En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada total o parcial, en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando no hubieren pruebas por practicar. (...)

ANTECEDENTE

Mediante providencia de fecha 29 de abril del presente año, se admitió la demanda de jurisdicción voluntaria y se tuvieron como pruebas los documentos aportados con el libelo demandatorio, tales como: Registro Civil de Nacimiento, Partida de Bautismo y copia de cédula de ciudadanía del peticionario LUIS MARIO ZULUAGA VALENCIA. Los cuales considera esta funcionaria son suficientes para dictar sentencia y por lo tanto no es necesario el decreto de otras pruebas; en consecuencia, se procede con el trámite subsiguiente.

La parte actora solicitó se ordene a la autoridad encargada corregir el registro civil de nacimiento, así:

-Registro Civil de Nacimiento de LUIS MARIO ZULUARA VALENCIA, nacido el **12 de febrero de 1961** en Pensilvania, Caldas e hijo legítimo de LUIS ZULUAGA Y MARTA VALENIA, como aparece en la Partida de Bautismo y en su cédula de ciudadanía número 4.487.742, expedida el 09 de agosto de 1979 en Pensilvania, Caldas, y no el 13 de febrero de 1961, como erróneamente quedó inscrito en el registro que obra en el TOMO 22 B, FOLIO 56 DE NACIMIENTOS de la Notaría Única del Circuito de Pensilvania.

2.-El profesional del Derecho **FABIO ALBERTO RAMÍREZ ZULUAGA**, actuando como Apoderado Judicial del peticionario, presentó solicitud para la corrección del Registro Civil de Nacimientos de su poderdante.

3- Presenta como pruebas fotocopia del registro civil de nacimiento, copia de la partida de bautismo y de la cédula de ciudadanía, donde se evidencian los errores, así como el poder otorgado al togado citado.

TRÁMITE PROCESAL

La demanda fue presentada ante este Juzgado con los anexos citados y admitida el día 29 de abril del presente año, se notificó a la Personera Municipal de esta localidad con oficio 907 del 10 de los corrientes mes y año, la que se hizo a través del correo electrónico.

Como no se consideró necesario decretar más pruebas en este proceso, por ser suficientes los documentales aportados con la misma, previo los trámites indicados en los artículos 577 a 580 del Código General del Proceso, se procede a resolver lo pertinente, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Según lo manifestado en la demanda, se ordenará a la Notaría Única de Pensilvania, Caldas, **CORREGIR** el Registro Civil de Nacimiento de **LUIS MARIO ZULUAGA VALENCIA**, nacido el **12** de febrero de 1961 en Pensilvania, caldas e hijo legítimo de LUIS ZULUAGA Y MARTA VALENCIA y no **13** de febrero de 1961, como erróneamente aparece en el registro obrante en el TOMO 22 B FOLIO 56 DE NACIMIENTO de la Notaría Única de Pensilvania, Caldas, a fin de que se registre como figura en la Partida de Bautismo y la cédula de ciudadanía número 4.487.742, expedida el 09 de agosto de 1979 en Pensilvania, Caldas.

2.- Adjuntas los documentos citados en acápites anteriores, y siendo este Despacho el competente para conocer del presente asunto, se admitió la demanda, notificándose el auto admisorio a la Personería Municipal de esta localidad con oficio 907 del 10 de los corrientes mes y año.

3.- En razón al principio constitucional de la buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Carta Política y no existiendo prueba que desvirtúe, es menester creer las aseveraciones hechas con la presentación de la demanda por el profesional Fabio Alberto Ramírez Zuluaga en calidad de Apoderado Judicial del señor Zuluaga Valencia, en el sentido de que los errores que aparecen en el registro civil, objeto de la presente acción son yerros de la

Notaría Única de Pensilvania –Caldas. Por lo que se procederá a resolver lo pertinente.

Por lo expuesto, **EL Juzgado Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO: ORDENAR a la Notaría Única de Pensilvania, Caldas, **CORREGIR** el Registro Civil, así:

-Registro Civil de Nacimiento de **LUIS MARIO ZULUAGA VALENCIA**, nacido el **12 de febrero de 1961** en Pensilvania, Caldas e hijo legítimo de **LUIS ZULUAGA Y MARTA VALENCIA**, como aparece en la Partida de Bautismo y en su cédula de ciudadanía número 4.487.742, expedida el **09** de agosto de 1979 en Pensilvania, y no el **13** de febrero de 1961, como erróneamente quedó inscrito en el registro que obra en el (TOMO 22 B FOLIO 56 DE NACIMIENTOS) de la Notaría Única de Pensilvania, dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria, radicado bajo el No. 2021-00063.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la Personería Municipal, Notaría Única de Pensilvania, Caldas y al peticionario a través de su vocero judicial, conforme lo previsto en el Artículo 579 del C.G.P.

TERCERO: Hecho lo anterior, cancelada la radicación en los libros respectivos, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ

Notificación en el Estado **Nro. 063**
Fecha 18 de mayo de 2021

Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PENSILVANIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**75ba302425c10863c6ce70b48b09eae87662bb0326aa721a4e42ad15a4076
b20**

Documento generado en 14/05/2021 11:43:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**